

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, enero 19 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 333

Radicación nro. 2020 -00304-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la señora Lida Estefany Orejuela Vivas demanda Ejecutiva de Alimentos, por medio de apoderado judicial, contra Jhonier Garzón Gaviria.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por la normatividad adjetiva, en la medida que:
 - 2.1. No se allegó la constancia de envío de la demanda y sus anexos (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20) a la dirección electrónica utilizado por el demandado para efectos de las notificaciones.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

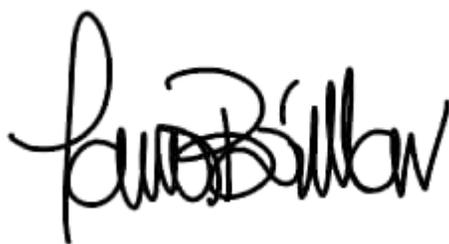
SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al Estudiante de Derecho ANDRES MIGUEL ARIAS OCAMPO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino de los poderes conferidos.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

Ejecutivo Alimentos

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/04/2021

Secretario



